



DICTAMEN JUSTIFICATIVO SIN PLANIFICACIÓN

San Pedro del Ycuamandyú, 14 de abril de 2025.

Visto y Considerando: Que, la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su artículo 28 De la publicidad y modificación del Programa Anual de Contrataciones, establece: "Las modificaciones a los Programas Anuales de Contrataciones (PAC) serán realizadas de acuerdo a los lineamientos dictados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-----

Que, el Decreto N ° 2.264/24 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 7.021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su artículo 37 Modificación de PAC establece: "Una vez aprobado y publicado el PAC y vencido el plazo para su comunicación, la convocante podrá agregar procedimientos de contratación debidamente justificados, con la comunicación de la convocatoria, generándose un Registro de ID y actualizándose de forma automática el listado de procedimientos en el PAC Las modificaciones serán reglamentadas por la DNCP, de acuerdo con las políticas, normas y lineamientos del SNSP, dictadas por el MEF.-----

Que, la Resolución DNCP N° 230/2025, "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7.021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su artículo 26 Modificación de PAC Publicado, dispone: "Las convocantes podrán realizar las siguientes modificaciones al PAC aprobado y publicado con posterioridad al tope previsto para la comunicación del PAC, en el SICP: 1.2. Incorporar nuevo Registro de ID No Planificado: Para los casos en que las convocantes necesiten incorporar un procedimiento no planificado en el PAC original, lo podrán realizar directamente desde la comunicación de la convocatoria, a tal efecto, el registro del ID se generará automáticamente en el SICP.-----

Que, la Resolución DNCP N° 892/25 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACIÓN", en su artículo 2 Procedimiento. Incumplimiento de Planificación de los Procedimientos a ser Ejecutivos establece: "Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: l) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto.-----

Conclusión: Que, si bien es cierto que el servicio requerido inicialmente no fue incorporado en el PAC, sin embargo, es sustancial contar con dicho servicio para el Desarrollo de Proyectos, Gestión de Prestamos, Gestión para la obtención de Cooperación Internacional o interinstitucional, Asesoría Jurídica y Gerenciamiento de Obras adjudicadas vía licitación, relacionamiento con organismos multilaterales, promoción país, promoción de exportaciones de productos locales, promoción de inversiones entre otros para la proyección y desarrollo del Departamento.-----

Que, conforme a los fundamentos esgrimidos por la Unidad afectada, resulta imperiosa la necesidad de proceder a la elaboración del llamado para la "Consultoría para Proyectos de Relaciones Internacionales" ya que dicho servicio es de suma importancia con el fin de desarrollar económicamente el departamento. -----

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas, esta Secretaría recomienda dar curso favorable a la solicitud de la Unidad Responsable de proceder a la realización del llamado para la "Contratación de Consultoría para Proyectos de Relaciones Internacionales".-----

Aclaración (*): Lic. Osvaldo Antonio Cantero
Secretario de Administración y Finanzas